



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 027-2014-CD-OSITRAN

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

La Carta N° 126-2014 TISUR/GG, Carta N° 127-2014 TISUR/GG, Carta N° 131-2014 TISUR/GG, Carta N° 133-2014 TISUR/GG, Carta N° 134-2014 TISUR/GG, Carta N° 135-2014 TISUR/GG y Carta N° 137-2014 TISUR/GG, remitidas por TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. (en adelante, TISUR), los Memorandos N° 126, 128, 129 y 130-14-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante las Cartas N° 126-2014-TISUR-GG y N° 127-2014-TISUR-GG, recibidas el 25 de junio de 2014, la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A., en adelante TISUR, solicita a OSITRAN que, en virtud de la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido, se declare confidencial las mencionadas cartas, así como la información que adjuntan;

Que, mediante el Oficio N° 059-14-GRE-OSITRAN, se le solicitó al Concesionario cumpla con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad, dado que en sus cartas no indicaban las razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a TISUR, así como tampoco el período durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial;

Que, mediante Carta N° 131-2014 TISUR/GG, recibida el 01 de julio de 2014, TISUR señaló que la información remitida mediante Cartas N° 126-2014-TISUR-GG y N° 127-2014-TISUR-GG y toda la información presentada en el marco de la aprobación del endeudamiento garantizado permitido, está vinculada a operaciones de carácter financiero y bancario que deberá realizar TISUR para obtener financiamiento, la cual se encuentra protegida por el secreto comercial; así mismo, señaló que el período de confidencialidad deberá estar ligada al plazo de vigencia de los contratos suscritos con las empresas Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Xstrata Las Bambas S.A. y Compañía Minera Antapaccay S.A.;

Que, mediante Carta N° 133-2014 TISUR/GG, recibida el 02 de julio de 2014, TISUR señala que, en virtud de la solicitud de aprobación del endeudamiento garantizado permitido, remitía el Contrato para el Diseño, Ingeniería, Suministro, Instalación, Construcción, Comisionamiento, Puesta en marcha y Operación asistida temporal del Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de minerales y Amarradero F en bahía Islay y un Contrato de Suministro de Instalaciones Electromecánicas, los



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

cuales también solicita que se declaren confidenciales reiterando los fundamentos antes descritos y requiriendo que el período de confidencialidad esté ligado al establecido en los mencionados contratos;

Que, mediante Carta N° 134-2014 TISUR/GG, recibida el 03 de julio de 2014, TISUR solicita que se declare como confidenciales la propia carta N° 134-2014 TISUR/GG y un (1) Disco Compacto (CD) que adjunta, el cual contiene el proyecto de "Credit Agreement", reiterando los fundamentos antes mencionados y requiriendo que el período de confidencialidad se otorgue hasta vencido el plazo de vigencia del financiamiento;

Que, mediante Carta N° 135-2014 TISUR/GG, recibida el 04 de julio de 2014, TISUR solicita que se declare como confidencial la información contenida en esta, ya que en dicha carta se precisa cuál es el ratio "Debt to EBITDA" así como la Deuda Permitida "Permitted Indebtness", que figuran en el "Credit Agreement", reiterando sus fundamentos y requiriendo que el período de confidencialidad se otorgue hasta vencido el plazo de vigencia del financiamiento;

Que, mediante Carta N° 137-2014 TISUR/GG, recibida el 04 de julio de 2014, TISUR adjuntó un CD-ROM con el archivo Excel que contiene los cálculos correspondientes que han servido para determinar la información contenida en la carta N° 135-2014 TISUR/GG, y que muestran la evolución histórica (incluyendo 2014) del ratio Deuda Financiera/EBITDA, así como la proyección de dicho Ratio hasta el año 2026, reiterando sus fundamentos antes expuestos;

Que, de conformidad a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandos N° 126, 128, 129 y 130-14-GAJ-OSITRAN, las solicitudes contenidas en las Cartas N° 131 (que incluye las Cartas N° 126 y 127-2014 TISUR/GG), 133, 134, 135 y 137-2014 TISUR/GG cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, entre otros;

Que, de conformidad con el Informe 019-14-GRE-OSITRAN, la información remitida en las Cartas N° 131 (que incluye las Cartas N° 126 y 127-2014 TISUR/GG), 133, 134, 135 y 137-2014-TISUR/GG califica como secreto comercial susceptible de ser declarado confidencial por cuanto se encuentra estrechamente vinculada con la estrategia comercial que emplea la empresa (información sobre el volumen de ventas proyectado, principales clientes, contratos de financiamiento, informes de consultores externos, estructura de costos, capacidad instalada, proyectos de inversión, contrato de financiamiento, contratos de garantías); la que determina su posición competitiva en el mercado relevante, por lo que su divulgación revelaría aspectos de la política comercial, tamaño, capacidad,



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

dependencia e importancia de las estrategias comerciales tanto del Concesionario, como de sus principales clientes;

Que, se aprecia que la información remitida por TISUR es relevante para el desarrollo económico de la empresa por lo que deberá mantenerse fuera del alcance de terceros ajenos al Concesionario, ya que lo contrario podría conducir eventualmente a un proceso de renegociación de los contratos, disminuir la capacidad futura de negociación de TISUR con Xstrata y Cerro Verde, así como su capacidad de negociación con otros potenciales clientes del Concesionario;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 515-14-CD-OSITRAN de fecha 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación:

- a) Información adjunta a la Carta N° 131- 2014-TISUR/GG, la cual incluye las Cartas N° 126 y 127-2014-TISUR/GG y sus anexos.
- b) Información adjunta a la Carta N° 133- 2014-TISUR/GG.
- c) Carta N° 134-2014-TISUR/GG y un (1) Disco Compacto (CD) que adjunta.
- d) Carta N° 135-2014-TISUR/GG y Carta N° 137-2014-TISUR/GG

Artículo 2º.- Mantener la confidencialidad de dicha información hasta que culmine el periodo de vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios de Pesaje, Recepción, Almacenamiento y Embarque de Concentrados de Cobre suscritos con las empresas Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, Xstrata Las Bambas S.A y Compañía Minera Antapaccay S.A.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 23930



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

3 de 3

